III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo y Empleo

4044 *ORDEN de 6 de noviembre de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a la modernización y mejora de las condiciones de trabajo en establecimientos de alojamiento turístico de Canarias, destinada a la compra de determinados equipos de elevación y desplazamiento.*

Examinado el expediente para la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la modernización y mejora de las condiciones de trabajo en establecimientos de alojamiento turístico de Canarias, destinada a la compra de determinados equipos de elevación y desplazamiento en el marco de la prevención de riesgos laborales.

Y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias (en adelante CTE) tiene a su cargo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo y empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC n.º 138, de 15.7.2023), y en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, aprobado por el Decreto 37/2024, de 4 de marzo (BOC n.º 52, de 12.3.2024).

Entre las funciones atribuidas a la persona titular del Departamento figura la promoción de la prevención de riesgos laborales, que se ejerce a través del Instituto Canario de Seguridad Laboral, adscrito a la Dirección General de Trabajo, como órgano de la Consejería de Turismo y Empleo, tal como se establece en el artículo 17 del Decreto 37/2024, de 4 de marzo, citado; todo ello en relación con el Decreto 215/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea el Instituto Canario de Seguridad Laboral, y el artículo 7.1.a) de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Segundo.- Mediante la Ley 1/2026, de 28 de abril, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, se ha procedido a la actualización del marco normativo sectorial con el fin de introducir medidas urgentes destinadas a la sostenibilidad social y la modernización de tareas de higiene y limpieza en establecimientos alojativos de Canarias. Esta reforma legislativa responde a la necesidad de garantizar que los establecimientos obligados por la normativa canaria a realizar la limpieza de las unidades de alojamiento ejecuten estas funciones bajo estándares ergonómicos y de mayor eficacia. Se considera una prioridad tanto la mejora de la percepción de calidad y confort por parte de la clientela como el bienestar y la protección de la salud del personal, asegurando una transición hacia un modelo turístico más responsable y sostenible.

Tercero.- La Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, aprobada por el Consejo de Ministros, el 14 de marzo de 2023, contiene el objetivo n.º 1: “Mejorar la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales”, desarrollando las líneas de actuación, entre otras, la n.º 3: “Actuaciones de apoyo, información y sensibilización para la reducción de los accidentes de trabajo”.

El objetivo n.º 2: "Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, la evolución demográfica y el cambio climático desde la óptica preventiva", contempla en su línea de actuación n.º 4: "Apoyo a las empresas en la identificación, evaluación y control de los riesgos derivados de la digitalización de sus procesos productivos y de los cambios climático, ecológico y demográfico" y en particular con el desarrollo de criterios y herramientas que faciliten a las empresas, especialmente a las PYMES, la gestión de los riesgos ergonómicos y psicosociales derivados de la digitalización y de las nuevas formas del trabajo.

Cuarto.- La Estrategia Canaria de Seguridad y Salud en el Trabajo (2023-2027), aprobada por la Mesa General de Concertación Social en fecha 20 de marzo 2023, recoge el Objetivo Estratégico 1: "Mejorar la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales". Para ello propone actuaciones específicas orientadas a programar acciones dirigidas al seguimiento de los accidentes de trabajo por sobresesfuerzos así como mediante el fomento de políticas y buenas prácticas preventivas entre las empresas y las personas trabajadoras. Asimismo, recoge el Objetivo Estratégico 2: "Mejorar las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras teniendo en cuentas las nuevas formas de trabajo, los cambios demográficos y climáticos", en el que se plantea fomentar actuaciones preventivas vinculadas al cambio tecnológico como la digitalización, sistemas de robotización, etc.

Quinto.- Uno de los principios de la acción preventiva recogido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es considerar la evolución de la técnica, siendo un ejemplo de innovación la motorización de los carros de lencería, así como el uso de elevadores de camas. Estos dispositivos, mecánicos o eléctricos, favorecen la realización del trabajo sin tener que adoptar posturas inadecuadas, levantar cargas repetidamente o realizar esfuerzos de desplazamientos en la manipulación de carros, contribuyendo a eliminar factores de riesgo como lesiones de espalda y otras dolencias asociadas a estas tareas.

Sexto.- La disposición adicional séptima de la Ley 1/2026, de 28 de abril, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, sobre el "Acceso a ayudas estatales y autonómicas", establece que "a los efectos de facilitar el cumplimiento de las condiciones preventivas en materia de riesgos ergonómicos y psicosociales derivadas de las determinaciones preceptivas contenidas en los informes periódicos sobre las condiciones ergonómicas y psicosociales del sector turístico de Canarias, el Gobierno de Canarias promoverá y articulará medidas de apoyo económico dirigidas a propietarios o titulares de establecimientos turísticos, destinadas a financiar las actuaciones necesarias para su adaptación a los nuevos requerimientos normativos.

Asimismo, el Gobierno de Canarias y, en su caso, los cabildos insulares, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán las correspondientes convocatorias de ayudas o subvenciones, que podrán tener carácter complementario respecto de las previstas por la Administración General del Estado, con el objeto de facilitar la adaptación de los establecimientos y empresas turísticas a las nuevas exigencias ergonómicas y psicosociales del sector, conforme a los plazos y condiciones establecidos en los estudios que se elaboren periódicamente a tal efecto".

Séptimo.- En virtud del artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, es competencia de la persona titular de la Consejería la aprobación de las presentes bases.

Octavo.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia no competitiva, ajustándose a lo previsto en el artículo 16.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; siendo además de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por orden de presentación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos objetivos y condiciones que se establezcan para las personas beneficiarias, hasta agotamiento de los fondos previstos, máximo del crédito presupuestario, en un sector en el que se busca agilidad y no competencia de méritos.

Noveno.- Mediante las presentes bases se da respuesta a las necesidades detectadas en el sector alojativo turístico, además de novedades en salud laboral introducidas por la Ley 1/2026, de 28 de abril, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, haciendo de este programa de ayudas un instrumento de fomento eficaz para las personas, empresas y entidades del sector turístico vinculadas a la modernización y mejora de las condiciones de trabajo.

Esta subvención está incluida en la última modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2026-2028, según Orden de la Consejería de Turismo y Empleo n.º 1285, de 3 de noviembre de 2026.

Décimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 para atender las subvenciones que se convocan, en la Sección 16 Consejería de Turismo y Empleo, Servicio 18 Dirección General de Trabajo, Programa 494B Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y Asesoramiento Técnico, Proyecto 267G0261, denominado “Equipos de elevación y desplazamiento”, aplicación presupuestaria 2026.16.18.494B.7700200.

Décimo primero.- Con fecha 21 de septiembre de 2026, se emite informe-propuesta del Director General de Trabajo, de inicio de expediente, órgano competente de la Consejería de Turismo y Empleo.

Décimo segundo.- Con fecha 2 de octubre de 2026, se emite informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, en relación con la compatibilidad de las ayudas propuestas con la normativa europea de competencia.

Décimo tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2026, la Intervención General emite informe de control preventivo, en cumplimiento con el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A las que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el citado apartado 1 del artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones

de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de aquella, las personas titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Por tanto, la competencia para la citada aprobación corresponde a la Consejera de Turismo y Empleo, dado que la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias tiene a su cargo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC n.º 138, de 15.7.2023), y en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo aprobado por Decreto 37/2024, de 4 de marzo.

Normativa aplicable:

1. Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC n.º 138, de 15.7.2023).

2. Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, aprobado por el Decreto 37/2024, de 4 de marzo (BOC n.º 52, de 12.3.2024).

3. Decreto 215/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea el Instituto Canario de Seguridad Laboral (BOC n.º 152, de 4.12.1998).

4. Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

5. Ley 1/2026, de 28 de abril, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

6. Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8. Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones, tanto del derecho nacional como de la Unión Europea, que pudieran resultar de aplicación, así como la normativa de ayudas de Estado.

Segundo.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia no competitiva, ajustándose a lo previsto en el artículo 16.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- Respecto al régimen de ayudas de Estado, la presente ayuda se concede bajo el régimen de minimis, atendiendo a las particularidades de Canarias y a las especiales circunstancias de los posibles beneficiarios de estas ayudas, pudiendo acogerse al régimen de minimis, conforme recoge el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE-L-2023-81820, de 15.12.2023), siempre que cumplan los requisitos del citado Reglamento.

Cuarto.- La presente Orden está justificada por la necesidad de establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de modernización y mejora de las condiciones de trabajo en estos establecimientos de alojamiento turístico de Canarias, destinada a la compra de determinados equipos de elevación y desplazamiento.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías; en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, a iniciativa y propuesta de la Dirección General de Trabajo.

Por todo lo que antecede,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras, recogidas en el Anexo I de esta Orden, de subvenciones para la modernización y mejora de las condiciones de trabajo en los establecimientos de alojamiento turístico de Canarias, destinada a la compra de determinados equipos de elevación y desplazamiento.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de un millón (1.000.000,00) de euros, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gasto de la consejería de Turismo y Empleo, en la Sección 16 Consejería de Turismo y Empleo, Servicio 18 Dirección General de Trabajo, Programa 494B Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y Asesoramiento Técnico, Proyecto 267G0261, denominado “Equipos de elevación y desplazamiento”, aplicación presupuestaria 2026.16.18.494B.7700200.

Tendrá la consideración de subvención anual, por lo que solo podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable al ejercicio en el que recaiga la resolución de concesión.

Tercero.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva en el año 2026, Anexo II de esta Orden, destinadas a la modernización y mejora de las condiciones de trabajo en estos establecimientos de alojamiento turístico de Canarias, destinada a la compra de determinados equipos de elevación y desplazamiento.

Cuarto.- El plazo de presentación de las solicitudes de las subvenciones comenzará a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y será de diez días hábiles.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de un mes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, si bien ello no eximirá a la Administración de la obligación legal de resolver expresamente.

Quinto.- Acordar la publicación de la presente Orden, que incorpora las bases y la convocatoria, en el Boletín Oficial de Canarias y la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, se publicará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, por conducto de la BDNS, momento a partir del cual se podrán presentar solicitudes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Turismo y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2026.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y EMPLEO,
Jéssica del Carmen de León Verdugo.

ANEXO I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO DE CANARIAS, DESTINADA A LA COMPRA DE DETERMINADOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y DESPLAZAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

Base 1.ª- Objeto y finalidad.

El objeto de las subvenciones reguladas en las presentes bases consiste en la financiación de la compra de camas elevables, mecanismos de elevación de camas, carros motorizados o mecanismos de motorización de carros, sean todos ellos mecánicos o eléctricos, ubicados en establecimientos alojativos turísticos en explotación, para la mejora de las condiciones de trabajo en la realización de las tareas de higiene y en la limpieza de dichos establecimientos, así como de la prevención de los factores de riesgo que puedan conllevar la realización de dichas tareas.

A estos efectos, se entenderá por explotación la titularidad o gestión efectiva y/o comercialización de la actividad alojativa, con independencia de la forma jurídica adoptada.

Base 2.ª- Dotación económica.

2.1. La dotación económica para esta subvención es de un millón (1.000.000,00) de euros, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de la Consejería de Turismo y Empleo para el ejercicio 2026, Sección 16 Consejería de Turismo y Empleo, Servicio 18 Dirección General de Trabajo, Programa 494B Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales y Asesoramiento Técnico, Proyecto 267G0261, denominado “Equipos de elevación y desplazamiento”, aplicación presupuestaria 2026.16.18.494B.7700200.

2.2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario en función del volumen de solicitudes y de acuerdo al orden de entrada de las mismas en la sede electrónica de la Consejería de Turismo y Empleo.

2.3. La subvención regulada en la presente Orden tendrá la consideración de subvención anual, por ello, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 14 ter del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que señala que podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión.

Base 3.ª- Personas beneficiarias.

1. Pueden ser personas beneficiarias las explotadoras de los establecimientos de alojamiento turístico de Canarias que pertenezcan al grupo de establecimientos turísticos que hayan obtenido una clasificación de una a cinco estrellas, incluida la categoría de cinco estrellas gran lujo, así como de establecimientos que cuenten con una única categoría identificable o con otras categorías similares que se mantengan vigentes conforme a la normativa turística aplicable, inscritos en el Registro General Turístico de Canarias, que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 4 y 5 de esta convocatoria.

Alternativamente, pueden ser personas beneficiarias las propietarias de los inmuebles donde radiquen los citados establecimientos turísticos, siempre que acrediten la existencia de acuerdo al respecto con quienes los explotan.

También pueden ser personas beneficiarias las personas físicas o jurídicas y/o personas propietarias que comercialicen cinco o más viviendas de uso turístico o veinte o más plazas alojativas en una misma parcela, siempre que en este último caso (veinte o más plazas) se acredite el cumplimiento del principio de la unidad de explotación, mediante certificado del Cabildo correspondiente. Dichas personas también deben cumplir los requisitos de esta convocatoria y estar inscritas en el Registro General Turístico de Canarias.

2. No podrán beneficiarse de esta subvención establecimientos que no estén incluidos en el Registro General Turístico de Canarias.

Base 4.ª- Requisitos y condiciones de las personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de personas o entidades beneficiarias de la subvención las personas destinatarias de fondos públicos, que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión, en los términos que en cada caso se establezcan en las bases, y siempre que no estén incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se indican a continuación:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de personas beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas o entidades solicitantes deberán reunir, en la fecha de presentación de la solicitud y hasta la liquidación total de la subvención, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza. Las personas extranjeras no comunitarias deberán tener su domicilio fiscal y centro de operaciones permanente en España.

b) No encontrarse en situación de crisis, conforme a la definición establecida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c) En el caso de comunidades de personas propietarias, estar válidamente constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

Base 5.ª- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas y entidades beneficiarias quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

a) Presentar el plan de financiación y la previsión de gastos e ingresos, conforme exige al artículo 10.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en estas bases reguladoras.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar

la Intervención General y resto de órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores; y, en su caso, a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, incluidas las de carácter censal, en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a personas beneficiarias en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En este sentido, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberán reflejarse, una por una, las facturas y demás justificantes de gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago, así como los recursos aplicados a la actividad subvencionada.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A efectos de las presentes bases, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contado a partir de la fecha de justificación de la subvención, según la base 17.ª.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como a continuación se indica:

Las personas y entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) En el caso de que no sea persona física, la empresa o entidad beneficiaria deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de

la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

l) Mantenerse de alta en el Sistema de Información Económico-Financiera y mantener actualizados los datos sobre las cuentas bancarias para recibir pagos asociados a dicha alta, al menos desde la concesión hasta que se dé por justificada y abonada la subvención. En el caso de que desee que los pagos vinculados a esta subvención se realicen en alguna cuenta determinada de entre las dadas de alta en dicho Sistema, deberá solicitarlo expresamente en la solicitud de justificación o de abono anticipado (en caso de que este último se habilite), ya que en caso contrario se ordenará el pago indistintamente en alguna de las cuentas que figuren en dicho Sistema a su nombre.

m) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la subvención concedida les sean requeridos por la Dirección General de Trabajo o en su caso la entidad colaboradora.

n) Declarar, en su caso, las ayudas de minimis recibidas durante el periodo de tres años anteriores, que estén sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.

o) Adoptar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada, y garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en los equipos de trabajo que se constituyan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

p) Mantener el destino de los equipos subvencionados, así como su uso efectivo en el establecimiento del alojamiento turístico para el que se concedió la subvención, durante un plazo mínimo de cinco años, contados desde la finalización del plazo de justificación de la subvención. Durante dicho plazo, la persona o entidad beneficiaria deberá mantener actualizadas ante el órgano concedente sus direcciones de contacto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención percibida, en los términos de la base 22.ª.

q) Permitir el libre acceso a las dependencias donde se encuentren instalados los equipos subvencionados y a la documentación relacionada con el proyecto, al personal de la Consejería de Turismo y Empleo encargado de su supervisión y control, así como someterse a las actuaciones de comprobación que dicho personal pueda realizar, incluidas las visitas de seguimiento.

r) Ejecutar por sí misma la adquisición e instalación de los equipos subvencionados. Queda prohibida la subcontratación, total o parcial, solo la compra de equipos de elevación y desplazamiento. El incumplimiento de esta prohibición será causa de reintegro total de la subvención concedida, conforme a lo dispuesto en la base 22.ª.

s) Contar con las autorizaciones administrativas, licencias y permisos preceptivos para la instalación y el uso de los equipos subvencionados, cuando la normativa aplicable así lo exija.

Base 6.ª- Actuaciones subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables la compra de camas elevables, sistemas de elevación de camas por medios mecánicos o eléctricos, carros motorizados y sistemas de motorización de carros que cumplan con las características técnicas especificadas en la base 7.ª; todo ello en los establecimientos de alojamiento turístico de Canarias que pertenezcan al grupo de establecimientos turísticos que hayan obtenido una clasificación de una a cinco estrellas, incluida la categoría de cinco estrellas gran lujo, así como de establecimientos que cuenten con una única categoría identificable o con otras categorías similares que se mantengan vigentes conforme a la normativa turística aplicable, inscritos en el Registro General Turístico de Canarias.

2. La actuación subvencionable ha de ser la que se haya realizado durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2026 hasta el último día del plazo de ejecución.

3. No se consideran gastos subvencionables:

a) Las tasas, impuestos y tributos.

b) Las autorizaciones administrativas, licencias, permisos, así como el coste de avales y fianzas.

c) Las sanciones y multas.

d) Los gastos derivados de gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos vinculados a la solicitud o a la justificación de la subvención.

e) Los seguros suscritos por la persona o entidad solicitante.

f) Los gastos financieros y bancarios.

4. No serán actuaciones subvencionables:

a) La adquisición de mobiliario de habitación que no tenga la consideración de cama elevable, mecanismo de elevación de camas, carro motorizado o mecanismo de motorización de carros, conforme a lo dispuesto en la base 7.ª.

b) La adquisición de equipos de segunda mano.

c) La reposición de equipos que hubieran sido objeto de subvención en convocatorias anteriores.

Base 7.ª- Características técnicas de los gastos subvencionables de sistemas de elevación de camas y de motorización de carros.

1. Los mecanismos de elevación de camas deben permitir elevar las camas para una mejor limpieza del suelo de la habitación o de los elementos o estructura sobre los que se asientan las camas, así como la propia preparación de dicho elemento mobiliario con el textil correspondiente.

Sería recomendable que los mecanismos de elevación de camas dispongan de ruedas u otros tipos de dispositivos que faciliten el desplazamiento horizontal, dado que los mismos contribuyen a reducir el esfuerzo en la manipulación. Esta recomendación no constituye criterio de valoración a efectos de esta Orden.

2. La tipología de los sistemas de elevación de camas subvencionables es la siguiente:

a) Elevadores eléctricos.

b) Elevadores de accionamiento mecánico mediante pistones hidráulicos.

c) Elevadores de accionamiento mecánico mediante muelles.

Para los sistemas de elevación de accionamiento mecánico mediante pistones hidráulicos o mediante muelles, el accionamiento del mecanismo debe realizarse a través de una palanca o dispositivo análogo.

3. Los sistemas de elevación eléctricos de camas, así como los sistemas de desplazamientos de carros motorizados, deben ajustarse a la normativa siguiente:

a) Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE (norma de transposición: Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el cual se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas).

b) Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (norma de transposición: Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión).

c) Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE (norma de transposición: Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación).

d) Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (norma de transposición: Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos).

e) Directiva (UE) n.º 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (norma de transposición: Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos).

f) Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (norma de transposición: Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

4. Los sistemas de elevación de accionamiento mecánico mediante pistones hidráulicos o muelles deben ajustarse a la normativa siguiente:

a) Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la cual se modifica la Directiva 95/16/CE.

b) Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el cual se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

5. Todos los mecanismos o sistemas de elevación, así como los carros motorizados para el traslado de textil y útiles de limpieza, deben contar con el correspondiente marcado CE.

Además, los mecanismos o sistemas de elevación y carros tienen la consideración de equipo de trabajo, por lo que deben cumplir la siguiente normativa:

a) La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

b) El Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Base 8.ª- Cuantía de la subvención.

1. Se establecen la siguiente ayuda:

Se subvenciona el 50% del gasto elegible, independientemente de la categoría y del número de habitaciones del establecimiento turístico, hasta un máximo de 50.000 euros por solicitud y establecimiento turístico, en atención al dinero disponible para esta subvención y a un mayor reparto equitativo de los fondos a distribuir.

2. Las ayudas otorgadas en el ámbito de esta Orden no pueden acumularse con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados financiados con cargo a los presupuestos públicos.

Base 9.ª- Órganos competentes.

1. La persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Dirección General de Trabajo será el órgano competente para la instrucción de las subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases.

Base 10.ª- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se inicia de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular del departamento competente en materia de trabajo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de

1 de octubre. La convocatoria incluida en el Anexo II se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

Base 11.ª- Solicitudes y documentación.

1. Los solicitantes de las presentes subvenciones deberán relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en lo que no se oponga a dicha Ley, de conformidad con el Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las solicitudes se dirigirán y se presentarán ante la sede electrónica de la Dirección General de Trabajo (https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/11005) acompañadas de las copias de los documentos públicos administrativos o privados que se relacionan en los siguientes apartados.

4. Contenido y cumplimentación de la solicitud. Sólo deberá presentarse una solicitud por establecimiento y deberá presentarse la siguiente documentación:

4.1. Solicitud. Consistirá en un formulario electrónico que se rellenará en la sede electrónica del Gobierno de Canarias (dicho formulario se mostrará al usuario cuando este entre a dicho sistema de gestión a través de la dirección electrónica indicada). Dicho formulario incluirá la declaración responsable de la persona o entidad solicitante relativa al cumplimiento de los aspectos siguientes, a efectos de que la persona o entidad solicitante lo haga constar expresamente:

• No estar incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, excepto la correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se formulará como se indica en el punto 6 de esta base.

• No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

• Declaración, en su caso, sobre todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores a la solicitud de la subvención que estén sujetas a reglamentos de minimis, en cumplimiento del artículo 6.1 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831.

• Declaración de la condición de única empresa, conforme al artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831, y de no superar, junto con las empresas con las que mantenga dicha condición, el importe de 300.000 euros de ayudas de minimis en el periodo de tres años anteriores por única empresa, lo que será comprobado con los medios habilitados al efecto. En el Anexo V figura una declaración responsable al respecto.

En este sentido, si bien el artículo 6.4 del citado Reglamento establece que es el centro que concede la ayuda el responsable de efectuar esta comprobación, dada la complejidad y necesaria celeridad en la gestión de esta subvención se hace necesario que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida en estas bases.

4.2. En el caso de que la compra de los mecanismos y/o carros motorizados se haya realizado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y a partir del 1 de enero de 2026: factura y relación de los correspondientes justificantes bancarios o análogos que acrediten el pago de la factura de la compra de los mecanismos de elevación de camas y/o carros, que especifique el número de mecanismos de elevación de camas y/o carros, el precio unitario, el total de la factura sin IGIC y el total de la factura con IGIC. También se deben acompañar fotografías de los equipos adquiridos, instalados en el establecimiento.

4.3. En el caso de que la compra de los mecanismos y/o carros no se haya realizado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes: factura proforma de la empresa proveedora elegida de los mecanismos de elevación de camas y/o carros, que especifique el número de mecanismos de elevación de camas y/o carros, el precio unitario, el total de la factura sin IGIC y el total de la factura con IGIC. En el caso de que la factura proforma incluya mecanismos de elevación de camas o carros destinados a más de un establecimiento, deben adjuntar un anexo en el que se desglose el número de mecanismos por establecimiento.

4.4. Las empresas proveedoras que presenten los presupuestos no podrán tener la consideración de personas o entidades vinculadas entre sí ni con la persona o entidad solicitante, en los términos del artículo 35, apartados 4 y 5, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

4.5. Declaración responsable del solicitante sobre la modalidad de organización de recursos para la actividad preventiva adoptada por la entidad.

4.6. Acreditación de la categoría del establecimiento alojativo turístico o categoría asimilada. Respecto a las personas beneficiarias, físicas o jurídicas y/o personas propietarias que comercialicen cinco o más viviendas de uso turístico o veinte o más plazas alojativas en una misma parcela, la acreditación será respecto a la categoría asimilada de la comercialización que realicen o del principio de unidad de explotación para este último caso de veinte o más plazas alojativas.

4.7 Acreditación del número de camas que dispone el establecimiento para su explotación.

4.8 Certificación de la existencia de un Plan de financiación y previsión de gastos e ingresos.

5. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo, en este caso, indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el centro gestor competente o la entidad colaboradora, en su caso, podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. La presentación de la solicitud por parte de la persona o entidad beneficiaria conllevará la autorización con carácter general al órgano gestor para recabar de los organismos competentes aquellos documentos que sean preceptivos para la solicitud, o para las siguientes fases del procedimiento, que estén disponibles a través de plataformas de intermediación o de servicios electrónicos propios del organismo emisor, particularmente los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, datos de identidad, datos societarios, de representación y económicos de la empresa solicitante, y datos sobre nivel de empleo de la empresa que puedan obtenerse de la Seguridad Social.

El órgano instructor podrá recabar de los organismos competentes para la solicitud y para las siguientes fases del procedimiento, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y ante la Seguridad Social. La persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho de oposición a que hace referencia en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, circunstancia que deberá indicar de forma expresa en la solicitud de la subvención, y en cuyo caso deberá aportar los documentos acreditativos.

En cualquier caso, el centro gestor competente se reserva el derecho a requerir directamente a la persona o entidad solicitante en caso de que la información obtenida por las vías anteriores presente alguna incidencia.

7. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, en el apartado de área personal de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, donde se podrán consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, mediante comparecencia en sede electrónica, en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los avisos informativos de puesta a disposición se enviarán a la dirección de correo electrónico a efectos de notificación indicada en la instancia de solicitud.

8. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de estas bases reguladoras, de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas. Asimismo, con carácter general, la no veracidad de los datos consignados en las declaraciones responsables dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada, o su revocación si hubiese sido concedida, además de, en su caso, aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

9. Los documentos relacionados en el apartado 4 de esta base no podrán agruparse entre sí ni presentarse bajo un mismo archivo. Tampoco se admitirá la presentación de documentos en formato comprimido. Esta exigencia será de aplicación a toda la documentación que se aporte al expediente durante las distintas fases de su tramitación.

10. El contenido de la solicitud y la documentación que la acompañe, así como cualquier otra información aportada en el marco de este procedimiento, será tratada de forma confidencial, salvaguardando los datos de carácter personal que contenga, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base 12.ª- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se regirá por el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Recibida la solicitud, se comprobará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la misma.

3. Medios de notificación. Los requerimientos a tramitar por la Dirección General de Trabajo con anterioridad a la resolución de concesión serán objeto de publicación en la sede electrónica del Gobierno de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, la Unidad correspondiente de la Dirección General de Trabajo o, en su caso, la entidad colaboradora correspondiente, podrá recabar de la persona solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual podrá no ser tenida en cuenta.

Base 13.ª- Comisión de evaluación.

1. Las solicitudes serán seleccionadas y valoradas por una Comisión encargada de examinar la documentación presentada por las personas solicitantes y es competente para interpretar las cuestiones relativas a los expedientes y a la documentación a aportar, para la verificación del cumplimiento de que las personas beneficiarias cumplen de forma estricta los requisitos establecidos en las bases y comprobar documentalmente la elegibilidad.

La composición de la Comisión Evaluadora será la siguiente:

a) Presidente: la persona titular de la Dirección General de Trabajo.

Suplente: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Apoyo en la Coordinación, Diálogo Social y Gestión Económica de la Dirección General de Trabajo.

b) Vocal 1: la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

Suplente: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo-Santa Cruz de Tenerife.

c) Vocal 2: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo-Las Palmas.

Suplente: la persona titular de la Coordinación del Programa de Ergonomía y Psicosociología-Las Palmas.

d) Vocal 3: la persona titular de la Coordinación del Programa de Ergonomía y Psicosociología-Santa Cruz de Tenerife.

Suplente: una persona funcionaria del cuerpo técnico que preste servicios para el Programa de Ergonomía y Psicosociología en quien delegue.

e) Secretario o secretaria: la persona titular de la Jefatura del Servicio Régimen Jurídico y Asuntos Generales del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

Suplente: la persona titular de la Jefatura de Sección adscrita al indicado Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales.

Esta Comisión de Evaluación podrá ser sustituida por la entidad colaboradora que se determine en la convocatoria, observando lo establecido en el siguiente punto de esta base 13.ª.

La Comisión se limitará al examen de la documentación presentada con la solicitud a efectos de comprobar la concurrencia de la situación o actividad subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos. Asimismo, tendrá como función emitir el informe en el que se concrete el resultado del examen de la documentación presentada a efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos, según lo previsto en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 15 a 18, ambos inclusive, o norma que la sustituya.

La Comisión Evaluadora se ha de reunir periódicamente, siempre que la presidencia convoque a sus miembros. Una vez examinada la documentación presentada, debe hacerse constar en el acta correspondiente su informe, que tiene que servir de base para la propuesta de resolución.

2. Si a través de las convocatorias pertinentes se decide hacer uso de entidades colaboradoras, en sustitución de la Comisión de evaluación antes descrita, se formalizará un convenio o encomienda de gestión en donde se concreten los términos de la colaboración entre la Consejería de Turismo y Empleo y la entidad colaboradora con sus medios propios, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta, en concreto el régimen de entrega, gestión, justificación y control de los fondos públicos, en su caso, según los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Base 14.ª- Criterios de concesión.

La concesión de las subvenciones se realizará siguiendo el estricto orden de entrada de las solicitudes en la sede electrónica del Gobierno de Canarias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y exista disponibilidad presupuestaria.

A los efectos de determinar el orden de prelación, se tomará como fecha y hora de referencia aquella en la que la solicitud esté completa y reúna toda la documentación exigida.

En el caso de que una solicitud requiera subsanación, se considerará como fecha de presentación, a efectos del orden de entrada, el momento en el que el interesado cumpla efectivamente con el requerimiento de subsanación y aporte la documentación preceptiva de forma correcta.

Base 15.ª- Resolución provisional.

1. En aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, una vez adoptada por el órgano concedente la resolución provisional, será objeto de publicación en la sede electrónica del Gobierno de Canarias, a efectos de notificación a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención.

2. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de las personas solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento. La propuesta de concesión expresará la persona solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

3. Para el caso de no aceptarse la subvención por alguna de las personas solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de prelación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las personas solicitantes que, por orden de prelación obtenida en la lista de reserva correspondiente, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado personas beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes según el párrafo anterior, se les concederá un plazo de diez días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención.

4. Aquellos solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional, no deberán presentar nueva aceptación.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. Cuando la propuesta de resolución coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud de la persona beneficiaria, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin necesidad de tramitar la resolución provisional ni la aceptación expresa a que se refieren los apartados anteriores de esta base.

7. Cuando el importe de la subvención que figure en la propuesta de resolución provisional sea inferior al solicitado, el órgano instructor podrá instar a la persona beneficiaria a reformular su solicitud, ajustando el número de equipos, el presupuesto y las demás condiciones a la subvención otorgable, en los términos previstos en el artículo 23.2.j) y en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 16.ª- Terminación del procedimiento de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el que se fija en la convocatoria, y se computará desde la presentación de la solicitud.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Resolución que ponga fin al procedimiento de concesión ha de ser única y tendrá que contener las solicitudes estimadas, las desestimadas por falta de dotación presupuestaria, las solicitudes excluidas con indicación de la causa, la aceptación de renuncias y la declaración de desistimiento de solicitudes requeridas no subsanadas.

4. Se notificará a las personas y/o entidades beneficiarias la subvención concedida, así como las condiciones específicas y generales que deberán cumplir. Asimismo, se notificarán aquellas solicitudes que resulten desestimadas o desistidas, según lo previsto en el artículo 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La resolución definitiva de concesión, en la que se incluirán las entidades beneficiarias, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

5. En caso de agotarse el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases pero no puedan ser atendidas por dicha causa quedarán incorporadas, por riguroso orden de entrada, a una lista de reserva. Las solicitudes de la lista de reserva serán atendidas si se liberase crédito suficiente como consecuencia de renuncias, desistimientos o revocaciones, sin necesidad de nueva convocatoria. La incorporación a la lista de reserva no genera derecho alguno a favor de la persona solicitante.

Base 17.ª- Plazos de ejecución y Justificación de los gastos.

1. En el caso de que la compra de los mecanismos no se haya realizado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el periodo de ejecución de las acciones subvencionables, entendidas como la compra de los mecanismos de elevación de camas y carros motorizados finalizará al mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la resolución de concesión.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estos, a pesar de que las personas beneficiarias de las ayudas hayan adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaran exigibles, y siempre y cuando dicha autorización se realice antes de que haya finalizado el plazo inicialmente otorgado para llevar a cabo la actuación. En ningún caso se pueden autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total el 50% del inicial, contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

2. En el caso de que la compra de los mecanismos se haya realizado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entiende que la actuación a subvencionar ya ha sido ejecutada.

3. Las personas beneficiarias tendrán que justificar ante la Dirección General de Trabajo los gastos en que hayan incurrido, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Subvenciones, en esta Orden, en la convocatoria, en la resolución de concesión y en el resto de normativa aplicable.

4. La justificación de los gastos se tiene que llevar a cabo exclusivamente de forma telemática, a través del trámite específico que se pone a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Gobierno de Canarias (https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/11005), mediante la presentación de la documentación prevista en la convocatoria.

El plazo para la justificación de la subvención es de un mes, a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución.

Base 18.ª- Abono de la subvención.

1. Con carácter general la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado total de la subvención concedida, en función de las disponibilidades de tesorería. No procederá el abono anticipado en caso de que la compra de los mecanismos de elevación y/o carros motorizados se haya realizado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y a partir del 1 de enero de 2026, dado que la actuación a subvencionar ya ha sido ejecutada. En este caso, el abono se produciría con la presentación de la documentación justificativa de la adquisición.

2. No procederá el abono anticipado cuando la persona beneficiaria tenga la consideración de deudora por resolución de reintegro, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 19.ª- Justificación de la subvención.

1. La justificación de la ayuda consiste en la presentación de la documentación siguiente, que permite tanto acreditar la realización del pago como el cumplimiento de la finalidad de las inversiones subvencionadas:

a) En el caso de que la compra de los mecanismos no se haya realizado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, factura y relación de los correspondientes justificantes bancarios o análogos que acrediten el pago de la factura proforma presentada junto con la solicitud.

b) Fotografías de los equipos adquiridos con independencia de la fecha de la compra, con indicación de las fechas de las tomas de dichas fotografías, y descripción de los lugares de la instalación de los equipos en el establecimiento o establecimientos.

En caso de que se haya realizado la adquisición y no se hayan recepcionado los equipos adquiridos las fotografías señaladas y en la forma reseñada, se presentarán por sede electrónica, con independencia de la finalización, en su caso, del procedimiento de concesión.

c) En el caso de que la compra de los mecanismos se haya realizado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entiende que la actuación a subvencionar ya ha sido justificada, respecto al apartado anterior.

d) Declaración responsable según modelo establecido en el Anexo III, firmada por la persona beneficiaria y la persona técnica en prevención de riesgos laborales que forme parte de la organización preventiva, según la responsabilidad preventiva que ejerce y/o para la que se le ha designado o contratado en la entidad beneficiaria.

El contenido de esta declaración recoge que en el proceso de selección y adquisición de los equipos se ha cumplido la normativa sobre prevención de riesgos laborales en general y, en particular:

- Selección de equipos basada en la evaluación del puesto de trabajo y planificación de la actividad preventiva, adecuada a la tarea y a la persona.

- La consulta a las personas trabajadoras en cuanto a la elección de los equipos (artículos 18 y 33 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y artículo 6 del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo).

- Gestión y organización del trabajo con variaciones de ritmos e intensidad, rotaciones con tareas que impliquen utilizar diferentes grupos musculares.

- La formación e información a las personas trabajadoras sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo adquiridos en base a la subvención, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse (artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y artículo 5 del indicado Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio).

e) Declaración responsable de que en el proceso de adquisición de los equipos subvencionados no ha concurrido la prohibición de contratación con las personas o entidades vinculadas a que se refiere el artículo 35, apartados 4 y 5, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, según contenido incluido en el Anexo VI.

2. Si el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecia la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, debe ponerlo en su conocimiento y debe concederle un plazo de diez días hábiles para corregirla.

3. Si la persona beneficiaria de las ayudas no cumple la obligación de justificación, pierde el derecho de cobro de la subvención, o deberá proceder al reintegro de la misma, en caso de haberse acogido al pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para lo que debe utilizarse el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Transcurrido el plazo de justificación sin que la persona o entidad beneficiaria haya presentado la documentación justificativa, el órgano competente le requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles, con la advertencia de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención, conforme a lo dispuesto en la base 22.ª.

5. La fase de comprobación de la justificación concluirá mediante resolución del órgano concedente en la que se declare justificada o no justificada la subvención concedida.

Base 20.ª- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, siempre que se cumpla con lo establecido en el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo a las presentes bases.

2. Podrá tramitarse de oficio, por el mismo órgano, toda modificación que se fundamente en lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 del citado Decreto.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 de la presente base como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. El órgano competente deberá dictar y notificar la resolución sobre la solicitud de modificación en el plazo de diez días hábiles desde su entrada en el registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Base 21.ª- Revocación, criterios de graduación, procedimiento y reintegro.

1. Corresponde la revocación, total o parcial, de la subvención si, posteriormente a la resolución de una concesión válida y ajustada a derecho, la persona beneficiaria:

a) Incumple el objeto o la finalidad por la cual la subvención fue otorgada.

b) Incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

c) No se logran los objetivos previstos o no se puede acreditar el logro de los objetivos previstos por la falta de fiabilidad de los indicadores proporcionados.

d) No justifica la realización del proyecto mediante la presentación de toda la documentación exigida como justificación en el plazo establecido y, si procede, tras haber llevado a cabo las comprobaciones correspondientes.

e) Se niegue a facilitar las actuaciones de comprobación a que se refiere la base 5.ª, incumpla el deber de comunicar de forma inmediata cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión, o no aporte los presupuestos exigidos en la base 11.ª, apartado 4.4.

2. La revocación de la subvención se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Iniciación de oficio, mediante resolución de la Consejera de Turismo y Empleo, que tiene que especificar la causa de la revocación, el grado de incumplimiento y el importe que, si procede, tiene que percibir finalmente la persona beneficiaria, así como, si hace falta, la medida cautelar consistente en la retención del pago de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, según la normativa de subvenciones aplicable al efecto.

b) Notificación de la resolución de inicio a la persona interesada, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime adecuados en el plazo de diez días hábiles.

c) Análisis de las alegaciones, informe adicional y apertura, si procede, de un trámite de prueba.

d) Trámite de audiencia, si se solicitan informes adicionales o se practica prueba, con notificación a la persona interesada.

e) Estudio de alegaciones o de información adicional, si la persona interesada las formula durante el trámite de audiencia.

f) Propuesta de resolución del Director General de Trabajo.

g) Resolución de la Consejera de Turismo y Empleo, con notificación a la persona interesada y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. A efectos de la revocación, se tienen que tener en cuenta el principio general de proporcionalidad y el resto de criterios de graduación siguientes:

a) En el caso de ejecución parcial del proyecto objeto de subvención, el grado de divisibilidad de la actividad y de la finalidad pública perseguida en cada caso.

b) En el caso de alteración de las condiciones de ejecución, el grado de incidencia en la satisfacción de la finalidad esencial de la subvención. En particular, cuando la subvención se haya concedido para financiar gastos o inversiones de naturaleza distinta, se tiene que aceptar la compensación de unas partidas con otras, salvo que la resolución de concesión establezca otra cosa o que afecte al cumplimiento de la finalidad esencial de la subvención.

c) En el caso de incumplimiento de las obligaciones de difusión publicitaria a que se pueda referir la convocatoria, se tienen que aplicar las reglas especiales siguientes:

1.ª) Si todavía es posible cumplir los términos previstos inicialmente, el órgano concedente tiene que requerir a la persona o a la entidad beneficiaria que adopte las medidas de difusión correspondientes en un plazo de diez días hábiles como máximo, y advertirle expresamente de la obligación de reintegrar la subvención, si no las adopta.

2.ª) Si no es posible cumplir los términos previstos porque las actividades ya se han llevado a cabo, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que el que se preveía inicialmente. En el requerimiento que se dirija a tal efecto a la persona o la entidad beneficiaria se tiene que fijar un plazo de diez días hábiles como máximo para que adopte las medidas y advertirle expresamente de la obligación de reintegrar la subvención, si no las adopta.

4. La revocación se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que establece la Ley General de Subvenciones y resto de normativa aplicable.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, cuando concurra alguno de los supuestos de los artículos 19.3 y 37 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La determinación de los intereses de demora, se realizará conforme a lo previsto en artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado (disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados, o disposición que la sustituya, en su caso).

6. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias, según la base 5.ª, apartado j), constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

7. En relación a las infracciones y sanciones será de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, rigiéndose el procedimiento sancionador por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

8. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Base 22.ª- Entidades colaboradoras.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Turismo y Empleo podrá designar una entidad colaboradora para la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios que hayan procedido a la justificación de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en las presentes bases, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente.

En este caso, se deberá suscribir el oportuno Convenio de Colaboración o Encomienda de Gestión entre la Consejería de Turismo y Empleo y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta, según los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 151/2022, de 23 de junio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las entidades recogidas en la legislación básica y en la legislación autonómica de subvenciones y que cumplan los requisitos que para entidad colaboradora exige el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, estarán sometidas a las obligaciones del artículo 15 de dicha ley, y deberán cumplir lo previsto en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 36, de 24.3.1995).

3. Una vez dictada la resolución de concesión se producirá la transferencia de los fondos, por el importe total de la anualidad corriente de las subvenciones concedidas, desde la Consejería de Turismo y Empleo a la entidad colaboradora, designada en su caso, para su entrega a los beneficiarios. En el convenio suscrito se establecerá la forma y condiciones para la transferencia del importe total concedido, así como el plazo y forma de justificación por la entidad colaboradora.

Base 23.ª- Régimen jurídico.

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

1. En el ámbito de las ayudas europeas:

- Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE-L-2023-81820).

2. En el ámbito de la legislación española (normativa reguladora del procedimiento):

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2.10.2015).

3. En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 8.4.2009), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC n.º 26, de 9.2.2015), y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC n.º 132, de 5.7.2022).

- Acuerdos de Gobierno que aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, vigentes en cada momento.

4. Resto de normativa que pudiera afectar a las subvenciones.

ANEXO II

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO DE CANARIAS, DESTINADA A LA COMPRA DE DETERMINADOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y DESPLAZAMIENTO.

1. Objeto.

Aprobar la convocatoria de ayudas a la modernización y mejora de las condiciones de trabajo en establecimientos de alojamiento turístico de Canarias, destinada a la compra de determinados equipos de elevación y desplazamiento.

2. Bases reguladoras.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por esta Orden y por la normativa que en ella se indica.

3. Personas beneficiarias.

A la presente convocatoria podrán acogerse las personas contempladas en la base 3.ª.

4. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables serán las recogidas en la base 6.ª.

5. Crédito asignado a la convocatoria.

El crédito asignado a esta convocatoria es de un millón (1.000.000,00) de euros.

6. Distribución de la ayuda.

6.1. Se prevé distribuir el fondo de 1.000.000 de euros entre las distintas categorías de establecimientos turísticos alojativos de Canarias, de la siguiente forma:

- Establecimientos alojativos turísticos de 4 o 5 estrellas, incluida 5 estrellas gran lujo, categorías similares o una única categoría identificable: trescientos mil (300.000,00) euros.

- Establecimientos alojativos turísticos de 1 a 3 estrellas, categorías similares o una única categoría identificable: setecientos mil (700.000,00) euros.

En aplicación de la Ley General de Subvenciones la distribución de fondos respeta los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, obedeciendo la modulación de las ayudas a las diferentes capacidades de arrastre turístico, poder adquisitivo y previsión de contrataciones o volumen de pernoctaciones, que tienen los descritos en primer lugar, frente a los de menos estrellas o categorías similares, de los que se pretende proteger y garantizar que pequeñas y medianas empresas o establecimientos familiares no queden excluidos frente a grandes cadenas y hoteles de lujo.

6.2. No obstante lo indicado en el punto anterior, si la suma de los importes de las ayudas para los establecimientos alojativos turísticos de 4 o 5 estrellas o categorías similares, no se agotara, la cantidad restante pasará a incrementar el importe destinado a la categoría de alojamientos turísticos de 2 o 3 estrellas o categorías similares. De igual modo, la cantidad restante no agotada destinada para estas últimas categorías, pasaría a incrementar el importe destinado a las categorías de 4 o 5 estrellas o categorías similares para extrahoteleros.

7. Entidad colaboradora.

De conformidad con las bases 13.ª y 23.ª, la entidad colaboradora será GESPROTUR, como entidad sustituta de la Comisión evaluadora, que asumirá las funciones especificadas en el Convenio o Encomienda de Gestión que se firme al efecto.

8. Plazo de presentación de las solicitudes.

8.1. El plazo para presentar las solicitudes se inicia a partir del siguiente día al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y finaliza a los diez días hábiles.

8.2. Las solicitudes se tienen que presentar exclusivamente de forma telemática, a través del trámite específico que se pone a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Gobierno de Canarias (https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/11005). No se considerarán válidas las solicitudes telemáticas a través de otro medio electrónico que no sea el trámite específico mencionado.

9. Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud.

10. Plazos de realización de los proyectos y de justificación de la subvención concedida:

a) La subvención concedida tendrá carácter anual.

b) La fecha de inicio del periodo subvencionable comienza el 1 de enero de 2026.

c) Las fechas límite se concretan para la presente convocatoria en la siguiente forma: el plazo de ejecución del proyecto subvencionado finalizará el último día del plazo de presentación de las solicitudes y el plazo de justificación de la actuación subvencionada finalizará el 15 de diciembre de 2026.

11. Justificación de la subvención.

Se realizará conforme a la base 19.ª.

12. Producción de efectos.

La presente convocatoria producirá sus efectos a partir de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y DESPLAZAMIENTO, DERIVADA DE LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO DE CANARIAS (SEGÚN BASE 19.ª).

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

- **Nombre/Razón Social:** [Nombre de la empresa o entidad]
- **Nombre del establecimiento alojativo turístico:** [Nombre del establecimiento)
- **N.I.F. / C.I.F.** [Número de identificación fiscal]
- **Domicilio Social:** [Dirección completa]

DATOS DE LOS FIRMANTES

- **Persona Beneficiaria (Representante Legal):** D./Dña. [Nombre y apellidos], con D.N.I. [Número], en calidad de [Cargo/Representante legal] de la entidad beneficiaria.
- **Persona Técnica en PRL:** D./Dña. [Nombre y apellidos], con D.N.I. [Número], en calidad de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la organización preventiva de la entidad ([indicar si es Servicio de Prevención Propio / Ajeno / Mancomunado]).

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que en el proceso de selección y adquisición de los equipos y/o sistemas de elevación y/o desplazamiento (en adelante, equipos), incluidas camas elevables, objeto de la subvención derivada de la Orden de referencia, se ha cumplido estrictamente con la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales en general, y, en particular, manifiestan que:

1. **Evaluación y adecuación de los equipos:** La selección de los equipos adquiridos se ha basado en la evaluación de riesgos genérica y/o específica de los puestos de trabajo y en la planificación de la actividad preventiva de la empresa. Dichos equipos son adecuados tanto para la tarea específica a desarrollar como para las características de las personas que los van a utilizar y su elección ha seguido criterios ergonómicos, como entre otros, la mejora de posturas de trabajo, la reducción de posturas forzadas y la disminución de fuerzas a aplicar en accionamientos; y ha tenido en cuenta las condiciones de trabajo existentes, como el espacio disponible, la limpieza de los equipos y las características de las personas trabajadoras.
   En el caso de haber adquirido estos equipos con anterioridad la mencionada evaluación de riesgos y planificación se ha actualizado.
2. **Consulta a los trabajadores:** Se ha realizado el preceptivo proceso de consulta a las personas trabajadoras y/o a sus representantes en cuanto a la elección de los mencionados equipos, conforme a los artículos 18 y 33 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales , así como el artículo 6 del Real Decreto 39/1997 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

En el caso de haber adquirido estos equipos con anterioridad la mencionada consulta a los trabajadores se ha actualizado.

3. **Gestión y organización del trabajo:** La implantación o implementación del uso de estos equipos se acompaña de una gestión y organización del trabajo que contempla variaciones de ritmos e intensidad, así como pautas de rotación con tareas que impliquen la utilización de diferentes grupos musculares, con el fin de prevenir riesgos ergonómicos y psicosociales.
   No obstante, las personas responsables de la prevención de riesgos laborales de la entidad beneficiaria se comprometen a gestionar e impulsar la organización del trabajo en este sentido.
4. **Formación e información:** Se ha proporcionado formación e información a las personas trabajadoras sobre los riesgos derivados de la utilización de los nuevos equipos adquiridos a que se refiere esta subvención, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 5 del Real Decreto 1215/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de equipos de trabajo.

Y para que conste a los efectos oportunos de justificación de la subvención concedida, firman la presente declaración en [Localidad], a [Día] de [Mes] de [Año].

LA PERSONA BENEFICIARIA

(Representante Legal)

Firma: _____

LA PERSONA TÉCNICA EN PRL[1] del:

SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO
SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO
SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO
(marcar con una cruz el Servicio que proceda)

Firma: _____
(La firma se efectúa conforme a la responsabilidad preventiva que ejerce y/o para la que se le ha designado o contratado en la entidad beneficiaria o a través de concierto/contrato con un Servicio de Prevención Ajeno)

1 La persona técnica de prevención de riesgos laborales que firme la presente declaración responsable debe tener la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior, según capítulo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DEL DESTINO DE LOS EQUIPOS SUBVENCIONADOS, CONFORME A LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO DE CANARIAS.

Nombre/Razón Social: [Nombre de la empresa o entidad]
Nombre del establecimiento alojativo turístico: [Nombre del establecimiento)
N.I.F. / C.I.F. [Número de identificación fiscal]
Domicilio Social: [Dirección completa]

DATOS DE LA PERSONA FIRMANTE:

D./Dña. (Nombre y apellidos), con D.N.I. n.º xxx, en calidad de (Cargo/puesto/Representante legal) de la entidad beneficiaria, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que mantendrá el destino de los equipos subvencionados, así como su uso efectivo en el establecimiento de alojamiento turístico para el que se concedió la subvención, durante un plazo mínimo de cinco años, contados desde la finalización del plazo de justificación de la subvención, y que mantendrá actualizadas ante el órgano concedente, sus direcciones de contacto postales y electrónicas durante dicho plazo.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente declaración en, ___, a ___ de ___ de ___ .

LA PERSONA BENEFICIARIA

(Representante Legal)

Firma: _____

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONDICIÓN DE ÚNICA EMPRESA Y DE AYUDAS DE MINIMIS RECIBIDAS.

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón Social: (Nombre de la empresa o entidad)
N.I.F. / C.I.F.: (Número de identificación fiscal)

DATOS DE LA PERSONA FIRMANTE

D./Dña. [Nombre y apellidos], con D.N.I. [Número], en calidad de [Cargo/Representante legal] de la entidad solicitante, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la entidad solicitante (ostenta/no ostenta) la condición de única empresa, conforme a la definición del artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, junto con las siguientes empresas:

(relación de empresas, en su caso)

Que el conjunto de ayudas de minimis recibidas por la entidad solicitante y, en su caso, por las empresas con las que conforma única empresa, durante los tres años anteriores a la fecha de esta solicitud, (no supera/supera) el importe de 300.000 euros por única empresa. Relación de ayudas de minimis recibidas:

(Organismo concedente — Importe — Fecha de concesión)

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente declaración en, xxxx, a xxx de xxx de xxx .

En (lugar), a (fecha).

Firmado: LA PERSONA SOLICITANTE

D./Dña. (Nombre y apellidos)
(Cargo) de (denominación de la entidad)

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35.5 DEL DECRETO 36/2009, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (BOC N.º 68).

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón Social: (Nombre de la empresa o entidad)

Nombre del establecimiento alojativo turístico: [Nombre del establecimiento)
N.I.F. / C.I.F.: (Número de identificación fiscal)

DATOS DE LA PERSONA FIRMANTE

D./Dña. [Nombre y apellidos], con D.N.I. [Número], en calidad de [Cargo/Representante legal] de la entidad solicitante, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, den 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en relación con el artículo 35.4 del citado Decreto, que:

Para el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de la convocatoria de subvenciones a la modernización y mejora de las condiciones de trabajo en establecimientos de alojamiento turístico de canarias, destinada a la compra de determinados equipos de elevación y desplazamiento, concedida mediante [resolución de concesión…...-] de fecha [……..___], no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades vinculadas con el beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Que la presente declaración se formula sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control competente.

Que es consciente de que la presente declaración se efectúa bajo su responsabilidad, pudiendo derivarse de su inexactitud o falsedad las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

En (lugar), a (fecha).
Firmado: La persona BENEFICIARIA
D./Dña. (Nombre y apellidos)
(Cargo) de (denominación de la entidad)